



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 28 de noviembre de 2025.

Señor Presidente
Liga Esperancina de Fútbol
PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 193:

VISTO: el descargo presentado por el Club Atl. Franck, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Otazzo Carlos, el día lunes 10 de noviembre de 2025, en el encuentro de Quinta División entre los Clubes Atl. Pilar y Atl. Franck, donde se manifiesta que a los 30 minutos del 1er tiempo, debe retirar a un simpatizante de la parcialidad visitante, Atl. Franck, por agredir verbalmente a los árbitros y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Club Atl. Franck, reconoce los agravios verbales de algunos padres; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Aplicar un apercibimiento al Club Atl. Franck por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente.-
- 2- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 194:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. López Matías, el día viernes 21 de noviembre de 2025, en el encuentro correspondiente a la Semifinal de Tercera División entre los clubes Central SC y Atl. Argentino SC, donde se manifiesta que se expulsa al Sr. Viñas Nahuel Maximiliano, n° de carnet 26568, miembro del cuerpo técnico del club Central SC por protestar fallos de manera excesiva y reiterada, al retirarse de la zona de bancos se ubica en una de las ventanas del vestuario local y continúa protestando y gritando, el cual es llamado la atención nuevamente por el cuarto arbitro del encuentro y tiene que ser retirado de la zona de vestuarios por personal policial y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Central SC para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Suspender provisoriamente al Sr. Viñas Nahuel Maximiliano, n° de carnet 26568, miembro del cuerpo técnico del club Central SC, según Art. 22 del HTP;
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Sr. Viñas Nahuel Maximiliano, n° de carnet 26568, miembro del cuerpo técnico del club Central SC, para que efectúe el descargo correspondiente a través del Club;
- 3- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 195:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Acosta Cristian, el día sábado 22 de noviembre de 2025, en el encuentro de Séptima División, de los 4tos de Final de Divisiones Formativas, entre los Clubes San Lorenzo y Defensores del Oeste, en el estadio de Bmé. Mitre, donde se informa que se expulsa a padres de la parcialidad visitante por insultar a los chicos de su equipo y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Defensores del Oeste para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Defensores del Oeste, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Resolución N° 196:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Nicola Jesuan, el día sábado 22 de noviembre de 2025, en el encuentro de Quinta División en los 4tos de Final de Divisiones Formativas, entre los Clubes Argentino SC y Unión Santo Domingo, en el estadio del club Sportivo del Norte donde se informa que a los 38 minutos del segundo tiempo tiene que detener el partido por gritos y amenazas de personas de la parcialidad de Argentino SC, al pedirles que se retiren continúan con amenazas y señas obscenas, queriendo volver a ingresar y teniendo que ser retirados por un dirigente de dicho club y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Argentino SC para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Argentino SC, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Resolución N° 197:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Clavijo Adrián, el día sábado 22 de noviembre de 2025, en el encuentro de Quinta División en los 4tos de Final de Divisiones Formativas, entre los Clubes San Lorenzo Inicial y FB Libertad, en el estadio del club Bme. Mitre donde se informa que expulsa al jugador Sr. Thill Santiago, n° de carnet 19384, del club San Lorenzo Inicial por pechar de frente con una intensidad alta al árbitro del encuentro, reclamando con insultos y teniendo que ser retirados por sus propios compañeros y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al jugador Sr Thill Santiago, n° de carnet 19384, del club San Lorenzo Inicial para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, expongan su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Suspender provisoriamente al jugador Sr. Thill Santiago, n° de carnet 19384, del club San Lorenzo Inicial según Art. 22 del HTP;
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al jugador Sr. Thill Santiago, n° de carnet 19384, del club San Lorenzo Inicial, para que efectúe el descargo correspondiente a través del Club. -
- 3- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución n° 198:

VISTO: el descargo presentado por el Club Esperanza FC, ejerciendo el derecho a defensa sobre la nota presentada por el Club Atl. Argentino SC solicitando la revisión de puntos de Séptima División sobre el encuentro disputado el día sábado 22 de noviembre frente al Club Esperanza FC, en los Cruces de Cuartos de Final del Torneo Clausura 2025, donde se manifiesta que el equipo rival no realizó el total de los cambios posibles de la banca y,

CONSIDERANDO, que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Club Esperanza FC reconoce no haber realizado uno de los cambios reglamentarios dado que el jugador no estaba en condiciones físicas ni emocionales de ingresar y,

ATENCIÓN: al Reglamento interno de la Liga Esperancina de Fútbol que establece en su Art. 16) Cambios lo siguiente, cita: *“Art. 16) Cambios: a. Se autorizan los cinco cambios en todas las Divisiones únicamente en tres módulos. El cambio que se realice en el entretiempo no contará como módulo. b. 7ma y 8va División: Es obligatorio realizar todos los cambios, de los cuales tres se deben realizar en el entretiempo. Vale aclarar que los cambios por cualquier motivo realizados en el primer tiempo se cuentan dentro de los tres cambios obligatorios del entretiempo. Los otros 2 se podrán realizar durante el desarrollo del partido. Para la 8va división y 7ma división será obligatorio presentarse con al menos 14 jugadores, o sea 11 de campo y 3 suplentes; para el caso que no lleguen a cumplir con la cantidad podrán suplirlo con jugadores de categorías menores. Aquella institución que no cumpla con este requisito será pasible de protesta de partido y puntos aplicándose todo lo dispuesto en el Reglamento de Transgresiones y Penas del Tribunal de Disciplina Deportiva”*; y a la interpelación a los árbitros del encuentro, donde surge la ratificación de lo expresado en planilla de partido, donde se expresa que el jugador n° 16 no participa activamente del juego debido a que no ingresa como sustitución; por esto Tribunal de Disciplina Deportiva;

RESUELVE:

1. Hacer lugar a la protesta requerida por el Club Argentino San Carlos según lo establece el Art n° 13 del RTP. Devolver el importe equivalente a 75 v.e al Club Argentino San Carlos según Art. N° 21 del RTP.-
2. Dar por perdido el partido con cero (0) gol a favor del Club Esperanza FC y un (1) gol a favor del Club Argentino San Carlos según Art. N° 107 inciso a) y Art. N° 152 del RTP.-
3. Sancionar al Club Esperanza FC con una multa de 75 v.e según Art. N° 14 inc. B y Art. 21 del RTP.-
4. Intimar a la Institución sancionada, Esperanza FC, a depositar en la Tesorería el importe de la multa aplicada en el término de 5 (cinco) días de publicada esta resolución.-
5. Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese.-